

Auto de sustanciación No. 299

Radicado No. 2021-00313

Demandante: JULIETH ANDREA CARRILLO RIOS

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ NORBEY AMARILES CORTÉS

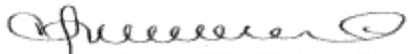
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 18 de abril de 2022. Se deja constancia que el día 9 de febrero de 2022 venció el término con el que contaba el curador Ad litem de la niña heredera determinada LUZ ANDRY AMARILES CARRILLO para contestar la demanda, lo cual hizo en término el día 26 de enero de 2022, propone excepción de mérito genérica. Asimismo el día 13 de abril de 2022 venció el término con el que contaba la curadora Ad – Litem de los herederos indeterminados para contestar la demanda, lo cual hizo en término el día 30 de marzo de 2022,. Sírvase proveer. **Términos para contestar la demanda del Curador Ad Litem de la niña LUZ ANDRY AMARILES CARRILLO:**

- Fecha notificación curador ad-litem12/01/2022
- Término para contestar la demanda.....del 13 de enero al 9 de febrero de 2022
- Fecha contesta la demanda26/01/2022
- Vencimiento para contestar la demanda.....09/02/2022

Términos para contestar la demanda de la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados:

- Fecha notificación curadora ad-litem15/03/2022
- Término para contestar la demanda.....del 16 de marzo al 13 de abril de 2022
- Fecha contesta la demanda30/03/2022
- Vencimiento para contestar la demanda.....13/04/2022


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

De la Excepción GENÉRICA propuesta por el curador ad-litem de la niña LUZ ANDRY AMARILES CARRILLO en la contestación de la demanda, no se corre traslado a la contraparte en el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Código G. del Proceso y en la forma prevista por el artículo 110 Ibídem, por cuanto los argumentos en que se apoya no constituyen un medio de defensa en sí mismo considerado, tal como lo ha venido sosteniendo la jurisprudencia y la doctrina.

En efecto la Corte Suprema de Justicia, expresa que:

“...cuando el demandado dice que excepciona, pero limitándose a denominar más o menos caprichosamente la presunta excepción, sin traer al debate los hechos que le den sentido y contenido a esa denominación, no está oponiendo excepción alguna, o planteando una contraprestación, ni por lo mismo, colocando al Juez en la obligación de hacer pronunciamiento alguno al respecto. (Hernando Morales Molina, Curso de Derecho Procesal Civil. Parte general. Undécima edición. Editorial A.B.C. Bogotá 1191, Pág. 167).

Auto de sustanciación No. 299

Radicado No. 2021-00313

Demandante: JULIETH ANDREA CARRILLO RIOS

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ NORBEY AMARILES CORTÉS

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Una vez surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del Código General del Proceso, y para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibídem de ser pertinente, se efectuará audiencia el día **MARTES CINCO (5) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

JUEZ



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Auto de sustanciación No. 299

Radicado No. 2021-00313

Demandante: JULIETH ANDREA CARRILLO RIOS

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ NORBEY AMARILES CORTÉS

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f297f47f3c853964d336d800d6dae1600adbd7048ecf6f5cc83a23c6662f60b4

Documento generado en 20/04/2022 10:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>